

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y VIII, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 18, 23 y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 2, 4 Y 8, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INFORMATIVO

La Ley de Salud del Estado de Morelos es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local, en los términos que dispone el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Asimismo, en su Capítulo IX, denominado *Salud Bucodental*, prevé que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud Estatal, en coordinación con otras autoridades sanitarias competentes, elaborará programas para la prevención y control de las enfermedades bucodentales en las escuelas de educación preescolar y primaria del Estado, dando prioridad a las escuelas rurales que se encuentren en situación de marginación o de escasos recursos, dichos programas tienen el carácter permanente y tienen por objeto implementar las siguientes medidas:

- Detección oportuna de las enfermedades bucodentales y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- Divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos bucodentales;
- Prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- Acciones para el fomento y educación de la salud bucal;
- Actividades que promuevan la participación activa de los padres o tutores en la detección y prevención de las enfermedades bucodentales;
- Coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de alcanzar una amplia cobertura en la atención de los servicios de salud bucal en las escuelas de nivel preescolar y primaria, y
- Acciones prioritarias que permitan el acceso de la salud bucal en el caso de centros educativos ubicados en zonas rurales de la Entidad.

De lo anterior, mediante oficio CENAPRECE – DG – 4319 – 2025, de fecha 13 de junio del 2025, el Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, informó al Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, en atención a un punto de acuerdo adoptado en la Reunión Nacional de Responsables Estatales de Salud Bucal, la importancia de establecer en la entidad el multicitado Comité Estatal de Salud Bucal, a fin de que se impulse el desarrollo de estrategias que permitan mantener la salud bucal de la población y combatir la prevalencia de enfermedades bucales en el país.

Atendiendo a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo el honor de emitir el siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ ESTATAL DE SALUD BUCAL

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la creación, organización y funcionamiento del Comité Estatal de Salud Bucal.

Artículo 2. Se crea el Comité Estatal de Salud Bucal, como una instancia para coordinar, planear, implementar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y acciones de promoción, prevención, atención y vigilancia de la salud bucal en la población del estado, mediante la articulación interinstitucional y el uso eficiente de recursos.

Artículo 3. El Comité Estatal de Salud Bucal tiene como fin, disminuir la prevalencia y el impacto de enfermedades bucales, fortalecer la atención oportuna y de calidad, contribuir a la mejora integral de la salud y el bienestar de la población morelense.

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo: al presente acuerdo por el que se crea y organiza el funcionamiento del Comité Estatal de Salud Bucal;
- II. Comité: al Comité Estatal de Salud Bucal;
- III. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. IMSS – BIENESTAR Morelos: a la Coordinación del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar en Morelos.
- V. Organismo: al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Morelos”;
- VI. SNSP: Servicio Nacional de Salud Pública;
- VII. Programa: Programa Estatal de Salud Bucal, y

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular del Organismo, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La persona titular del Servicio Nacional de Salud Pública en Morelos;
- VI. La persona titular del IMSS – BIENESTAR Morelos;
- VII. La persona titular del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;
- VIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- IX. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las personas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, podrán ser representadas por personas subalternas, quienes actuarán con las mismas facultades que el integrante propietario, quienes deben contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente, así como con capacidad para la toma de decisiones; por lo que los acuerdos y resoluciones, así como la remisión interna oportuna de la información y documentación serán responsabilidad de los representantes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios o a quien corresponda, para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

Artículo 6. En los casos en que así lo determine el Presidente del Comité, podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto los siguientes:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. La Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, y
- III. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos.

Asimismo, podrán ser invitados a participar en las sesiones únicamente con voz las organizaciones públicas o privadas de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia y que estén constituidos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7. Los cargos de las personas integrantes del Comité, así como las labores de Presidente y Secretario Técnico son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica alguna por el

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas generales, lineamientos y procedimientos de actualización específicos en la materia;
- II. Analizar, y en su caso proponer las adecuaciones necesarias a la legislación vigente, así como la normatividad técnica existente, a fin de garantizar la práctica de la salud bucal;
- III. Participar en la elaboración del Programa del Comité Estatal de Salud Bucal;
- IV. Elaborar y promover la inclusión de contenidos sobre salud bucal en los planes y programas de estudio, de educación básica, a través de la participación de la comunidad magistral, así como condiciones favorables para fomentar el autocuidado de la salud bucal;
- V. Participar activamente en la vigilancia epidemiológica de las patologías bucales;
- VI. Promover la capacitación del personal de servicios odontológicos en las instituciones;
- VII. La coordinación entre las instituciones integrantes del Comité será vía oficial y a través de los medios de comunicación electrónica existentes, ponderando la eliminación de uso de papel;
- VIII. Participar activamente en las Jornadas Nacionales de Salud Pública;
- IX. Difundir y fomentar la normatividad vigente en relación a la prevención y control de enfermedades bucales, y
- X. Fortalecer las campañas permanentes de promoción y difusión de la salud bucal a través de los medios masivos de comunicación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 9. El Presidente del Comité cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo e invitados;
- II. Someter a consideración de los integrantes del Comité todos los asuntos que se presenten con relación a sus funciones y actividades;
- III. Dirigir el desempeño de las labores encomendadas al Comité;
- IV. Proponer, con base en los resultados de evaluación, alternativas de acción específicas que contribuyan a aumentar las coberturas de salud bucal;
- V. Emitir el acta de cada una de las sesiones;

- III. Convocar a las personas integrantes del Comité a las sesiones que le instruya la persona titular de la Presidencia del Comité, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Convocar a las sesiones a todas las personas integrantes del Comité, organizaciones públicas o privadas que tengan relación con los asuntos a tratar;
- V. Someter a consideración de las personas integrantes del Comité, todos los asuntos que le instruya el Presidente del Comité;
- VI. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Comité, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- VII. Someter a aprobación el calendario anual de sesiones del Comité;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes del Comité el estado que guardan los mismos, y
- IX. Las demás establecidas en los Lineamientos.
- X.

Artículo 11. Las personas integrantes del Comité cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité, participar activa y responsablemente en el desarrollo de las mismas y firmar los acuerdos adoptados;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Comité;
- III. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- V. Desempeñar las comisiones o tareas que les sean encomendadas por el Comité, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- VIII. Promover ante las unidades administrativas, instituciones u organizaciones que representen la atención e instrumentación de los acuerdos adoptados por el Comité,
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia la salud bucal;
- X.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos.

Artículo 12. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Comité sesionará, por lo menos seis veces al año, conforme al calendario anual aprobado, y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad se podrá sesionar de manera extraordinaria previa aprobación del Presidente del Comité.

Asimismo, en los supuestos de que por causas imprevistas y justificadas la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá notificarse con oportunidad a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, según se haya realizado la convocatoria, haciendo del conocimiento el motivo de dicha cancelación, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración.

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán enviadas a las personas integrantes del mismo, con cinco días hábiles de anticipación.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 14. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Comité, siendo necesaria la asistencia de la persona titular de la Presidencia del Comité o su representante.

Artículo 15. De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, previa verificación de que las citaciones y convocatorias se hayan formulado correctamente, o bien, que en el desarrollo de la sesión se retirará la misma algún integrante con cuya falta no se cumpla el quórum legal mínimo para sesionar, será suspendida, debiéndose, en ambos casos, convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.

Los asistentes levantarán acta circunstanciada de esta constancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los integrantes ausentes, para los efectos a que haya lugar.



**SERVICIOS
DE SALUD**

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Acuerdo, deberá instalarse el Comité Estatal de Salud Bucal.

CUARTA. A efecto de estar en condiciones de instalar el Comité, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**

**EL SECRETARIO DE SALUD
MARIO OCAMPO OCAMPO**